



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La situación económica actual de la población, se traduce en el deterioro del nivel y la calidad de vida de sus habitantes. Esto denota una incidencia directa sobre la conducta, pautas convivenciales y el posicionamiento de la sociedad frente a esta realidad que es acuciante. La provincia de Río Negro no es ajena a esta situación toda vez que se sitúa en el marco de una emergencia económica, en tal sentido, se hace imprescindible bregar por la contención social en general y en particular por las realidades cotidianas de aquellas familias que poseen en su seno integrantes con capacidades diferentes, las que han potenciado su perjuicio, tanto es así, que no son pocas las familias que se encuentran desamparadas ante la falta de trabajo.

La atención y los gastos ordinarios y excepcionales que demanda contener al integrante discapacitado se encuentra en la realidad que hoy nos marca que la problemática económica de la discapacidad, incide significativamente sobre el núcleo familiar.

Los servicios esenciales y básicos en el ámbito domiciliario (luz, agua, gas) aparecen como un factor que se enfrenta al impedimento económico, por lo que se hace cada vez más difícil y oneroso contar con los mismos.

Por ello.

COAUTORES: Carlos R. Menna, Oscar Díaz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Impleméntense en el territorio provincial rionegrino tarifas especiales en los servicios esenciales domiciliarios en aquellas viviendas donde residan núcleos familiares y/o personas que tengan a cargo uno o más miembros con discapacidad:

- a) Los servicios domiciliarios encuadrados en la presente ley serán luz, agua y gas.
- b) El concepto de discapacidad y su constancia serán las indicadas en la ley provincial n° 2055.

Artículo 2°.- Las tarifas especiales enunciadas en el artículo anterior, estarán relacionadas con la situación socioeconómica del grupo familiar.

En las familias o personas que tengan a cargo uno o más miembros con capacidades diferentes en situación de pobreza, la quita será del cincuenta por ciento (50%) del monto total.

Las familias o personas que tengan a cargo uno o más miembros con capacidades diferentes en situación de indigencia serán exceptuados del pago.

Artículo 3°.- Para usufructuar de este beneficio, la utilización de los servicios deberá ser igual o inferior a los valores estipulados como consumo mínimo familiar, el que deberá ser pautado y publicitado por los medios masivos de comunicación.

La situación socioeconómica del núcleo familiar o persona que tenga a cargo uno o más miembros con capacidades diferentes deberá ser evaluada por los asistentes sociales en cada localidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- El monto en pesos resultante de las quitas previstas en la presente ley, serán absorbidas por partes iguales entre las empresas prestadoras y el estado provincial.

Artículo 5°.- De forma.